

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 2788

Rad. 025-2006-00757-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el **BLASCO DE JESÚS JUVINAO RIQUEZ** contra **MIREYA LLOREDA ARCE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: pasa el proceso a despacho con memorial solicitando la entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2801
Rad. 002-2013-00590-00

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Revisado el presente proceso se observa que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, este despacho ordenara la entrega de títulos hasta por el valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$2.392.417),**

Finalmente, la apoderada de la parte demandante, interpuso derecho de petición, el 14 de marzo de 2016, solicitando la entrega de los títulos arguyendo que dicha solicitud fue presentada hace más de 10 meses, revisado el expediente se observa que efectivamente el 28 de abril de 2015 (fl.65) se presentó solicitud de entrega de depósitos judiciales, en su momento el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución, resolvió dicha solicitud por medio del auto de fecha 03 de junio de 2015 (67), evidenciándose de esta forma que si se dio trámite a la solicitud, sin embargo este Despacho procedera en documento aparte a dar respuesta a la petición de manera clara, de fondo y en término. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **MARIA ROSALBA RIVERA GIRALDO**, a traves de su apoderada judicial con facultada de recibir **ALBA NELLY CORRAL GUEVARA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.915.779, los títulos judiciales constituidos, hasta por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$2.392.417),** correspondiente a la liquidación de crédito y costas aprobadas dentro del proceso.

Por secretaria librese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2776
Rad. 026-2006-00247-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **JOSE WILSON PALACIOS** contra **INES OLIVA CAMACHO REINA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2775
Rad. 005-2006-00244-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S. A.** contra **RAMON RODRIGUEZ CANDELO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 2774

Rad. 026-2006-00228-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A.** contra **GEOVANNA LORA CAMPO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2765
Rad. 006-2005-00733-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **MEGABANCO** contra **WILLIAM RODRIGUEZ ROCHA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer. Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2797
Rad. 017-2011-00313-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CITIBANK COLOMBIA** contra **LUIS ALBERTO PALACIOS M** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, revisado el expediente se observa que los depósitos judiciales ya se ordenó el pago de los mismos, en el folio 54 se encuentra la comunicación de la orden de pago de depósito judicial de los títulos 469030001479045 \$189.713 y 469030001498125 \$51.435 y con respecto al título 469030001513484 por valor de \$68.765, el juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Cali, en auto de fecha 8 de octubre de 2014 (fl. 58) ordeno el pago del mismo y se libró el oficio correspondiente, en virtud de lo anterior, el Juzgado

. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR a la apoderada judicial de la parte demandante, a lo resuelto en los folios 54 y 58 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
COOTRAEMCALI
Demandado: LUZ MERY MEDINA ANGEL
Rad.: 0242013-00902-00

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2799
Rad. 024-2013-00902-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA DE AHORRO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI** contra **LUZ MERY MEDINA ANGEL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, revisado el expediente se observa que los depósitos judiciales ya se ordeno el pago de los mismos, en los folios 44 y 45 se encuentran las comunicaciones de la orden de pago de depósito judicial de los títulos por valor de \$5.220.788 y \$8.774.888.

Finalmente, con respecto a liquidación de crédito presentada por la parte actora, esta no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior, el Juzgado

. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR a la apoderada judicial de la parte demandante, a lo resuelto en los folios 44 y 45 del presente cuaderno.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2756
Rad. 019-2003-00741-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **DEYSI HERNANDEZ GALLEG0** contra **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No.2800
Rad. 015-2011-00708-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO PROSPERAR " COOPROSPERAR"** contra **GREGORIO VIDAL CUERO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo el demandado, presenta memorial solicitando el desarchivo del proceso, además manifiesta que el con los descuentos hechos a cubierto la totalidad de la obligación, el despacho pondrá en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie al respecto. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito presentado por el demandando, para que se pronuncie a lo que a bien tenga.

TERCERO: REQUERIR, a la parte demandante para que informe a este despacho el trámite realizado al oficio No. 07-516, dirigido al Banco Agrario y retirado por la parte tal como obra dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 313

Rad. 006-2012-00541-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 314
Rad. 033-2014-00709-00**

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 317

Rad. 003-2011-00719-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 316
Rad. 006-2013-00744-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 315

Rad. 035-2014-00933-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2761
Rad. 024-2005-00164-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **YOLANDA MENESES CHAVEZ** contra **CLAUDIA PLAZAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2759
Rad. 032-2004-00194-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **YEBARAIL OSWALDO LOPEZ OICATA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2758
Rad. 011-2003-01083-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CESIONARIO COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.** contra **PAULA ANDREA ROJAS MOSQUERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2757
Rad. 028-2003-00866-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **NHORA AIDA MUÑOZ VELASCO** contra **MARIA LOAIZA OCAMPO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2773
Rad. 006-2006-00168-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **JUAN MARIO BOTERO ISAZA** contra **MERCEDES GOMEZ VELASQUEZ Y OTRO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2762
Rad. 032-2005-00336-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **MARTHA OLEISA GONGORA TENORIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2763
Rad. 030-2005-00397-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **HEBERH ESPINOSA PEREZ** contra **PATRICIA ELENA GOMEZ RODAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2787
Rad. 011-2006-00735-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA** contra **WILBER ISAAC PEREZ RAMIREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2786
Rad. 034-2006-00703-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **DARWIN ORDOÑEZ DELGADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2785
Rad. 025-2006-00660-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **JAIME AFANADOR PLATA** contra **CARLOS HOLMES RAMIREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2784
Rad. 011-2006-00615-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **EDIFICIO PARQUEADERO ALHAC** contra **JAIR HENAO CASTAÑO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 2783

Rad. 025-2006-00579-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA S.A.** contra **MARTHA LILIANA TENORIO MONTOYA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2770
Rad. 014-2006-00118-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **SEGUROS COLPATRIA** contra **MAURICIO VICTORIA SANCLEMENTE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 2771

Rad. 029-2006-00140-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **LUZ AIDA AGUIRRE DE SARRIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 2772

Rad. 028-2006-00144-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PORTADA DE COMFANDI CONJUNTO A** contra **LADY ESCOBAR MOSQUERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2769
Rad. 035-2006-00066-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **ALVARO JOSE SALCEDO SAAVEDRA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 2768

Rad. 025-2006-00050-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **C.R. MULTIFAMILIAR BOSQUES DE CARANDAY** contra **GLORIA STELLA CORTES GIRON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2767
Rad. 031-2006-00033-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO adelantado por el **BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A.** contra **YOLANDA TORO TOVAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2766
Rad. 033-2006-00007-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **INVERSORA PICHINCHA** contra **JAMES SANCHEZ CUARTAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: pasa el proceso a despacho con memorial solicitando la entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2802
Rad. 011-2013-00904-00

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se observa que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, este despacho ordenara la entrega de títulos que a continuación se relacionan:

TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001681607	\$ 291.961,00
4069030001689660	\$ 302.629,00
4069030001701941	\$ 302.629,00
4069030001712225	\$ 302.629,00
4069030001721796	\$ 302.629,00
4069030001734142	\$ 302.629,00
4069030001744843	\$ 302.629,00
4069030001758314	\$ 302.629,00
4069030001770816	\$ 302.629,00
4069030001781994	\$ 302.629,00
TOTAL	\$ 3.015.622,00

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente la liquidación de costas, En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, a traves de su apoderada judicial con facultada de recibir **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.603.730, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **TRES MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$3.015.622,00)**,

TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001681607	\$ 291.961,00
4069030001689660	\$ 302.629,00
4069030001701941	\$ 302.629,00
4069030001712225	\$ 302.629,00
4069030001721796	\$ 302.629,00
4069030001734142	\$ 302.629,00
4069030001744843	\$ 302.629,00
4069030001758314	\$ 302.629,00
4069030001770816	\$ 302.629,00

4069030001781994	\$	302.629,00
TOTAL	\$	3.015.622,00

Por secretaria líbrese el oficio.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, liquidar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad 2015-904

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 06 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2795
Rad. 004-2010-00649-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **FELIPE ARMANDO CUCALON HERRERA** contra **JOSE HUMBERTO LONDOÑO RESTREPO, JORGE ALBERTO ALVAREZ ARIAS Y ALVARO JOSE JARAMILLO DAZA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se observa que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, este despacho ordenara la entrega de títulos por el valor **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE \$4.320.000-**, representados en los siguientes títulos

TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001612240	\$ 360.000,00	4069030001700743	\$ 360.000,00
4069030001634631	\$ 360.000,00	4069030001713476	\$ 360.000,00
4069030001645781	\$ 360.000,00	4069030001724005	\$ 360.000,00
4069030001657453	\$ 360.000,00	4069030001746201	\$ 360.000,00
4069030001667215	\$ 360.000,00	4069030001764757	\$ 360.000,00
4069030001677900	\$ 360.000,00	4069030001771001	\$ 360.000,00
TOTAL \$4.320.000			

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **FELIPE ARMANDO CUCALON HERRERA** a

Demandante: FELIPE ARMANDO CUCALON HERRERA
Demandado: JOSE HUMBERTO LONDOÑO RESTREPO, JORGE ALBERTO ALVAREZ ARIAS Y ALVARO JOSE JARAMILLO DAZA
Rad.: 0042010-00649-00

través de su apoderado judicial con facultad de recibir **ALBERTO GUARIN VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.119, los títulos judiciales constituidos, los cuales se relacionan a continuación y que suman **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE \$4.320.000.-**

TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001612240	\$ 360.000,00	4069030001700743	\$ 360.000,00
4069030001634631	\$ 360.000,00	4069030001713476	\$ 360.000,00
4069030001645781	\$ 360.000,00	4069030001724005	\$ 360.000,00
4069030001657453	\$ 360.000,00	4069030001746201	\$ 360.000,00
4069030001667215	\$ 360.000,00	4069030001764757	\$ 360.000,00
4069030001677900	\$ 360.000,00	4069030001771001	\$ 360.000,00
TOTAL \$4.320.000			

Por secretaria librese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. # 2010-649

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 6 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Demandante: HERIBERTO DE JESUS VASQUEZ VELEZ
Demandado JHON JAIRO MORENO
Rad.: 027-2012-772-00

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2798
Rad. 027-2012-00772-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **HERIBERTO DE JESUS VASQUEZ VELEZ** contra **JHON JAIRO MORENO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se observa que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, este despacho ordenara la entrega de títulos por el valor **QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE \$500.915-**, representados en los siguientes títulos

TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001742363	\$ 63.764,00	4069030001777114	\$ 56.112,00
4069030001747507	\$ 58.525,00	4069030001787877	\$ 50.205,00
4069030001747508	\$ 4.232,00	4069030001799133	\$ 70.476,00
4069030001753677	\$ 62.153,00	4069030001812496	\$ 63.764,00
4069030001765745	\$ 71.684,00	TOTAL	\$ 500.915,00

En atención a que las partes allegan liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, con respecto a la solicitud presentada por el demandado de hacer la entrega de los títulos que se encuentran pendientes y posterior a esto, se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho considera que no se cumplen los presupuestos para declarar la terminación, se pone en conocimiento de la parte actora, En virtud de lo anterior este Juzgado.

. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **HERIBERTO DE JESUS VASQUEZ VELEZ** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **ELDA YASMIN EMPERADOR PARRA,**

Demandante: HERIBERTO DE JESUS VASQUEZ VELEZ
Demandado JHON JAIRO MORENO
Rad.: 027-2012-772-00

identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.979., los títulos judiciales constituidos, los cuales se relacionan a continuación y que suman **QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE \$500.915**

TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001742363	\$ 63.764,00	4069030001777114	\$ 56.112,00
4069030001747507	\$ 58.525,00	4069030001787877	\$ 50.205,00
4069030001747508	\$ 4.232,00	4069030001799133	\$ 70.476,00
4069030001753677	\$ 62.153,00	4069030001812496	\$ 63.764,00
4069030001765745	\$ 71.684,00	TOTAL	\$ 500.915,00

Por secretaria librese el oficio.

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por **HERIBERTO DE JESUS VASQUEZ VELEZ** a través de su apoderado judicial **ELDA YASMIN EMPERADOR PARRA**.

CUARTO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por **JHON JAIRO MORENO**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2796
Rad. 023-2011-00206-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **ELIZABETH GONZALEZ MONTERO** contra **EURIEL ANTONIO VANEGAS RAMIREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se observa que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, este despacho ordenara la entrega de títulos por el valor **UN MILLON DOSCIENTOS CUERENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$1.246.966-**, representados en los siguientes títulos

TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001588087	\$ 160.000,00
4069030001735984	\$ 175.000,00
4069030001748153	\$ 175.000,00
4069030001761113	\$ 175.000,00
4069030001775683	\$ 211.966,00
4069030001790830	\$ 175.000,00
4069030001795191	\$ 175.000,00
TOTAL	\$ 1.246.966,00

. RESUELVE:

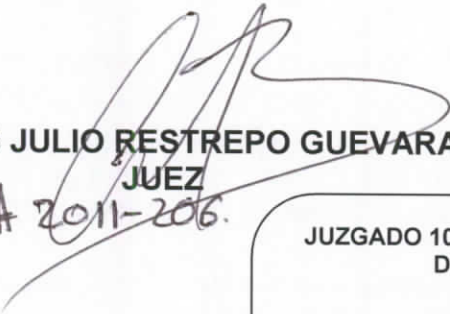
PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **ELIZABETH GONZALEZ MONTERO** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.465.086, los títulos judiciales constituidos, los cuales se relacionan a continuación y que suman **UN MILLON DOSCIENTOS CUERENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$1.246.966-**

TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001588087	\$ 160.000,00
4069030001735984	\$ 175.000,00
4069030001748153	\$ 175.000,00
4069030001761113	\$ 175.000,00
4069030001775683	\$ 211.966,00
4069030001790830	\$ 175.000,00
4069030001795191	\$ 175.000,00
TOTAL	\$ 1.246.966,00

Por secretaria librese el oficio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. # 2011-206

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria